

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 014- DE 2020

HCMG M100-004

VERSION 3

Pág. 1 de 41

**ACUERDO DE PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS
AÑO 2021**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL
"UNIDOS SI PODEMOS"**

**ELBERTO ALIRIO REYES SILVA
ALCALDE MUNICIPAL**

Guadalupe, Noviembre de 2020



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 2 de 41
----------------------	---------------	-----------	--------------

ACUERDO NUMERO 014
(Diciembre 01 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996 Artículo 89 y el Acuerdo Municipal 011 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalupe, la Ley 819 de 2003 y las demás normas rectoras y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política Colombiana.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política Colombiana los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines: igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad.
3. Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fé, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
4. Que el Artículo 4 de la precitada ley establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política Colombiana por lo cual los organismos entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 3 de 41
----------------------	---------------	-----------	--------------

5. Que el presupuesto municipal es un instrumento de política económica y fiscal y como tal está encaminado a mejorar los sistemas de planificación y gestión local.
6. Que el municipio cumplió a cabalidad con las disposiciones de la Ley 819 de 2003, ley de responsabilidad fiscal en el sentido de elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y por ende el presupuesto debatido y aprobado cumple con los lineamientos de la misma, respetando las metas de superávit primario contenido en las proyecciones realizadas.
7. Que mediante Acuerdo N° 011 de Agosto 30 de 2017, se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalupe y se establecieron las directrices para la preparación y aprobación del presupuesto municipal el

Artículo 54°.- COMPETENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL. Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten las Entidades que lo conforman. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 55°.- ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS. En el mes de Junio el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Secretaria de Planeación Municipal, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero, Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

Para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de funcionamiento e inversión las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por las Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaria de Planeación Municipal. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar en sus anteproyectos.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

Artículo 82°.- PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Gobierno Municipal someterá el Proyecto de Presupuesto Anual del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, el primer (01) día del último periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el Proyecto de Rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el alcalde enviará al Concejo Municipal:



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 4 de 41
----------------------	---------------	-----------	--------------

1. La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo y el Plan Financiero
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo a título informativo.
3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación.

8. Que el Decreto 111 de 1996 establece las competencias para la realización de las modificaciones presupuestales

ARTÍCULO 77. *Cuando el gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (L. 38/89, art. 64; L. 179/94, art. 55, inc. 6°).*

ARTÍCULO 79. *Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).*

ARTÍCULO 80. *El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)".*

9. Que es conveniente mantener criterios conservadores a la hora de elaborar el presupuesto de ingresos, razón por la cual se toma como base el valor certificado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal



2020 mediante los diferentes CONPES SOCIALES, por concepto de transferencias provenientes del sistema general de participaciones.

10. Que de acuerdo al proceso de organización administrativa del municipio y por recomendaciones de la Secretaría de Salud del Departamento en el plan de mejoramiento suscrito con esa entidad, se incluye como anexo explicativo lo correspondiente al FONDO LOCAL DE SALUD.
11. Que se incluye el valor proyectado de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA – AHORA PGN ADRES, con base en el valor inicialmente certificado para la vigencia fiscal 2020, por parte del Ministerio de salud.
12. Que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Fondos de Destinación Específica para la vigencia se calculan de la siguiente forma:

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$ 1.354.866.720
FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA	\$ 528.600.000

13. Que se proyecta el cumplimiento de las metas de superávit primario establecidas para la vigencia 2021, de acuerdo con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
14. Que se incluye y adopta la clasificación presupuestal contenida en la Resolución 040 de 2020 en relación con el CATALOGO INTEGRADO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL CCPET.
15. Que se incluyen las cifras relativas al Concejo Municipal y a la Personería Municipal previa solicitud de cada responsable.
16. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación y Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y demás normas reglamentarias, establecen los procedimientos a seguir
17. En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 014- DE 2020

HCMG M100-004

VERSION 3

Pág. 6 de 41

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO: FIJESE el monto del presupuesto general de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021, en la suma de **SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS MCTE (\$ 7.737.147.014)** en el siguiente detalle:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 014 DE 2020

HCMG M100-004

VERSION 3

Pág. 7 de 41

DESCRIPCION		FUENTE DE FINANCIACION													
TOTAL CONSOLIDADO UNIDADES EJECUTORAS		RECURSO S PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y EDUCACION	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLJUEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
1	UNIDAD EJECUTORA ADMINISTRACION CENTRAL	449,263,699	528,600,000	929,703,021	1,666,288,151	58,541,682	43,906,260	108,200,357	40,000,000	0	0	0	0	34,190,000	3,858,693,170
1.1	Ingresos Corrientes	449,263,699	528,600,000	929,703,021	1,666,288,151	58,541,682	43,906,260	108,200,357	40,000,000	0	0	0	0	0	3,824,503,170
1.1.01	Ingresos tributarios	382,118,489	262,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	644,618,489
1.1.02	Ingresos no tributarios	67,145,210	266,100,000	929,703,021	1,666,288,151	58,541,682	43,906,260	108,200,357	40,000,000	0	0	0	0	0	3,179,884,681
1.2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,190,000	34,190,000
1.2.02	Excedentes Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000,000	10,000,000
1.2.05	Rendimientos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14,190,000	14,190,000
1.2.10	Recursos del Balance	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000,000	10,000,000



UNIDAD EJECUTORA FONDO LOCAL DE SALUD														
TOTAL FONDO LOCAL DE SALUD CONSOLIDADO		RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLUJEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO		FUENTES DE FINANCIACION												
CODIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLUJEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
TOTAL SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO		0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,969,316	223,642,567	25,000	3,757,206,107
1	Ingresos	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,969,316	223,642,567	25,000	3,757,206,107
1.1	Ingresos Corrientes	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,969,316	223,642,567	0	3,757,181,107
1.1.02	Ingresos no tributarios	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,969,316	223,642,567	0	3,757,181,107
1.2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25,000	25,000
1.2.05	Rendimientos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25,000	25,000



SUBCUESTA SALUD PUBLICA				FUENTES DE FINANCIACION										
CODIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFER ENCIAS LEY 99	COLUJEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
TOTAL SUBCUESTA SALUD PUBLICA														
1	Ingresos	0	0	0	85,088,226	0	0	0	0	0	0	0	100,000	85,188,226
1.1	Ingresos Corrientes	0	0	0	85,088,226	0	0	0	0	0	0	0	100,000	85,088,226
1.1.02	Ingresos no tributarios	0	0	0	85,088,226	0	0	0	0	0	0	0	0	85,088,226
1.2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100,000	100,000
1.2.05	Rendimientos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100,000	100,000

SUBCUESTA OTROS GASTOS EN SALUD				FUENTES DE FINANCIACION										
CODIGO	CONCEPTO DE INGRESO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFER ENCIAS LEY 99	COLUJEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
TOTAL SUBCUESTA OTROS GASTOS EN SALUD														
1	Ingresos	0	0	24,000,000	0	0	0	0	0	12,009,511	0	0	50,000	36,059,511
1.1	Ingresos Corrientes	0	0	24,000,000	0	0	0	0	0	12,009,511	0	0	0	36,009,511
1.1.02	Ingresos no tributarios	0	0	24,000,000	0	0	0	0	0	12,009,511	0	0	0	36,009,511
1.2	Recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50,000	50,000
1.2.05	Rendimientos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50,000	50,000

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GUADALUPE
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 014- DE 2020

HCMG M100-004

VERSION 3

Pág. 10 de 41

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

ARTICULO SEGUNDO: FIJESE el monto del presupuesto general de gastos e inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021, en la suma de **SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS MCTE (\$ 7.737.147.014)** en el siguiente detalle:



MUNICIPIO DE GUADALUPE													
SECRETARIA DE HACIENDA													
PRESUPUESTO DE GASTOS 2021													
FUENTE DE FINANCIACION													
DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y EDUCACION	TRANSFERENCIA S LEY 99	COLJUEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
TOTAL CONSOLIDADO UNIDADES EJECUTORAS	449,293,899	628,600,000	963,703,021	3,053,917,088	58,541,882	43,906,260	108,200,357	40,000,000	48,038,044	2,194,888,318	223,642,967	34,365,000	7,737,147,014
UNIDAD EJECUTORA ADMINISTRACION CENTRAL	250,100,000	628,600,000	839,885,000	1,686,288,151	58,541,882	43,906,260	108,200,357	40,000,000	0	0	0	34,190,000	3,689,711,450
CODIGO	CONCEPTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	GASTOS	250,100,000	528,600,000	839,885,000	1,686,288,151	58,541,882	108,200,357	40,000,000	0	0	0	34,190,000	3,689,711,450
2.1	FUNCIONAMIENTO	73,100,000	80,000,000	724,885,000	0	0	0	0	0	0	0	10,070,000	886,055,000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	0	0	495,793,000	0	0	0	0	0	0	0	0	485,793,000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	73,000,000	0	145,950,000	0	0	0	0	0	0	0	0	218,950,000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	80,000,000	44,000,000	0	0	0	0	0	0	0	10,070,000	134,070,000
2.1.4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100,000
2.1.7	DISMINUCION DE PASIVOS	0	0	38,642,000	0	0	0	0	0	0	0	0	38,642,000



CODIGO	UNIDAD EJECUTORA PERSONERIA MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIA S L E Y 99	COLLUEGOS	COFINANCIACIO N NACIONAL PEN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACIO N DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
2.18	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	0	0	2.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.500.000
2.3	INVERSION	177.000.000	448.600.000	115.000.000	1.686.288.151	58.541.882	43.906.260	108.200.357	40.000.000	0	0	0	24.120.000	2.081.658.450
2.3.1	GASTOS DE PERSONAL	0	0	0	119.098.000	0	0	0	0	0	0	0	0	119.098.000
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	177.000.000	448.600.000	115.000.000	1.505.192.151	58.541.882	43.906.260	108.200.357	40.000.000	0	0	0	24.120.000	2.020.560.450
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	42.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	42.000.000

CODIGO	OBJETO DEL GASTO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIA S L E Y 99	COLLUEGOS	COFINANCIACIO N NACIONAL PEN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACIO N DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
TOTAL UNIDAD EJECUTORA PERSONERIA MUNICIPAL		41.852.429	0	89.818.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.670.450
TOTAL UNIDAD PERSONERIA		41.852.429	0	89.818.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.670.450
2	GASTOS	41.852.429	0	89.818.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.670.450
2.1	FUNCIONAMIENTO	41.852.429	0	89.818.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.670.450
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	19.502.979	0	89.818.021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	109.321.000
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	14.709.450	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.709.450
2.1.7	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	7.640.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.640.000



UNIDAD EJECUTORA CONCEJO MUNICIPAL	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLJUEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
157,311,270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,311,270
TOTAL UNIDAD EJECUTORA CONCEJO MUNICIPAL	157,311,270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,311,270
CODIGO	TOTAL UNIDAD CONCEJO MUNICIPAL	157,311,270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,311,270
2	GASTOS	157,311,270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,311,270
2.1	FUNCIONAMIENTO	157,311,270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	157,311,270
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	131,115,807	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131,115,807
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	23,695,663	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,695,663
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	600,000
2.1.7	DISMINUCION DE PASIVOS	2,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,000,000

UNIDAD EJECUTORA FONDO LOCAL DE SALUD CONSOLIDADO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLJUEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION	
														RECURSOS PROPIOS
0	0	0	24,000,000	1,387,828,918	0	0	0	0	46,038,044	2,194,989,316	223,642,567	175,000	3,578,453,944	
TOTAL UNIDAD EJECUTORA FONDO LOCAL DE SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,989,316	223,642,567	25,000	3,757,206,108	
CODIGO	OBJETO DEL GASTO	RECURSOS PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	SGP LIBRE DESTINACION	SGP INVERSION FORZOSA	SGP INVERSION FORZOSA DEPORTE	SGP INVERSION FORZOSA CULTURA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR Y RIBERENOS	TRANSFERENCIAS LEY 99	COLJUEGOS	COFINANCIACION NACIONAL PGN ADRES Y REGALIAS	COFINANCIACION DPTAL	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL APROPIACION
0	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	0	36,028,533	2,194,989,316	223,642,567	25,000	3,757,206,108
2	GASTOS	0	0	0	1,302,540,692	0	0	0	0	36,028,533	2,194,989,316	223,642,567	25,000	3,757,206,108



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones generales del presente proyecto de acuerdo son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996 Estatuto de Presupuesto General de la Nación, la Ley 819 de 2003, la Resolución 0040 de 2020 en relación con el CATALOGO INTEGRADO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL CCPET.y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, compuesto por presupuesto del nivel central del Municipio y los presupuestos de los Establecimientos Públicos, Concejo, Personería Municipal. Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenece.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos corrientes del Municipio, así como las demás rentas y recursos serán los consignados en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Los ingresos corrientes del Municipio, así como las demás rentas y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería del Municipio encargada de su recaudo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución del presupuesto de ingresos del Municipio de Guadalupe, será sobre la base de caja, debiéndose reconocer adicionalmente como



ingresos de la vigencia fiscal del 2021 las transferencias contenidas en este presupuesto y pendientes de desembolso a Diciembre 31 del 2020 y el de gastos será de causación, esto es lo ordenado a pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos a Diciembre 31 del 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo con lo establecido por los Artículos 353 y 359 de la Constitución Nacional, no habrá rentas de destinación específica, exceptuando las siguientes:

1. Las destinaciones señaladas por las leyes vigentes con relación a las participaciones que corresponden al Municipio sobre los ingresos corrientes y rentas nacionales.
2. Las que, con base en leyes o acuerdos anteriores, la Nación o el Municipio asigna a deporte, recreación, parques ó cualquier otro tipo de inversión, o a entidades señaladas por la misma ley.
3. Los aportes con destinación específica provenientes de entidades públicas y/o privadas.
4. Las contribuciones orientadas a pagar el servicio de la deuda originado en créditos adquiridos para llevar a cabo las obras que le dieron origen.

Parágrafo. Los fondos especiales provenientes de la Nación, los de otras entidades de derecho público que deban manejarse a través del presupuesto del Municipio, o que se reciban en forma de aporte, se incorporarán a éste y se registrarán contablemente como fondos especiales oficiales y se abrirá cuenta bancaria especial con el fin de controlar su administración y no podrán tener otra destinación.

Para todos los efectos, existirá unidad de caja con los ingresos corrientes y recursos de capital propios del Municipio o de los establecimientos públicos, con los cuales se formará un fondo común para atender el pago de los gastos sobre los cuales existe apropiación en el presupuesto.

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.



A su vez los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios en aspas, multas contribuciones, rentas contractuales, regalías y participaciones o transferencias.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos periódicos provenientes de la aplicación de impuestos (directos e indirectos) y debido por cobrar por tales conceptos, precedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos Directos e Indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

Los impuestos directos en el Municipio son:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad del inmueble y su valor anual está dado por la aplicación de las tarifas que están establecidas por Acuerdo del Concejo Municipal. Las tarifas que se aplicaran serán las que establezca el Concejo Municipal mediante Acuerdo para la vigencia del 01 de Enero a 31 de Diciembre, tarifas que se aplican sobre los avalúos practicados o aceptados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Base legal Ley 14 de 1993, Decreto 3496 de 1990 y Artículo 76 de la Ley 49 de 1.990.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Los impuestos indirectos en el Municipio son:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Corresponde a los ingresos por concepto de la actividad comercial y la explotación de la industria. Es un gravamen de carácter municipal que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en el municipio, ya sea en forma permanente o transitoria y en establecimientos de comercio abiertos o no al público. Base legal Ley 14 de 1983, Ley 50 de 1984 y Ley 75 de 1986. Acuerdo Municipal.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 18 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El Impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 97 de 1913, y la Ley 84 de 1915 en el Municipio de Guadalupe y de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR: El impuesto de degüello de ganado menor recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado porcino caprino y similar en la jurisdicción del municipio. Base legal, Artículo 226 del Decreto 1333 de 1996.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR: El impuesto de degüello de ganado mayor recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado vacuno en la jurisdicción del municipio.

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO: Base legal, Literal d. del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915 y Artículos 14 y 15 de la Ordenanza 042 de 1980. Acuerdo Municipal

IMPUESTO DELINEACION Y CONSTRUCCION. Este impuesto está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, y Decreto 1333 de 1986.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso y dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

IMPUESTO ESPECTACULOS PUBLICOS. El impuesto a espectáculos públicos de que trata este capítulo está autorizado por la Ley 33 de 1968, el Decreto 1333 de 1986, Artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y se cede a los Municipios de acuerdo al artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

IMPUESTO AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS. Autorizados por la Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946, Decreto 1333 de 1986, Ley 643 de 2001 y Decreto 1968 de 2001



SOBRETASA BOMBERIL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

ESTAMPILLAS

Estampilla Pro Cultura. La estampilla Pro cultura es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado al fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor. La estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor es un recaudo, de carácter departamental, municipal o distrital, destinado a la financiación de los Centros Vida y a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo, o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y debido cobrar por esto conceptos.

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO SE CLASIFICAN EN:

TASAS: Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio.

DERECHOS: Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona Jurídica o Natural que haga uso del mismo.



MULTAS: Base legal Ley 4 de 1913 y numeral 4 del Artículo 93 y Numeral 11 del Artículo 132 del Decreto 1333 de 1986. Las multas son los ingresos que percibe el Municipio por el concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción municipal.

LAS MULTAS SE CLASIFICAN EN:

DE TRANSITO: Son aquellas que percibe el municipio por la contravención a las normas de tránsito.

DE GOBIERNO: Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el Municipio por el concepto de infracciones al código de policía y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no esté vigente.

DE TESORERÍA: Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.

DE OCUPACION DE VIAS: Son las multas decretadas mediante acto administrativo por ocupar las vías y el espacio público indebidamente.

INTERESES: Corresponde a las sumas recaudadas por concepto de intereses moratorias o cualquier otro tipo de intereses derivados de las obligaciones tributarias para con el municipio.

RENTAS CONTRACTUALES: Son las que provienen de contratos que efectúe el municipio por arrendamientos o alquiler de sus propiedades. Se clasifican en:

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes que se puedan dar en alquiler.

SANCIONES: Corresponde a las sumas ocasionadas en los recaudos por concepto de responsabilidades decretadas mediante providencia de las entidades encargadas



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 21 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

de ejercer vigilancia y control sobre el municipio, en contra de empleados y ex empleados.

RENTAS OCASIONALES: Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como venta de bienes, adjudicación de baldíos, reintegros y aprovechamiento.

PARTICIPACIONES: Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos Municipales, en su mayoría tienen destinación específica; por Sistema General de Participaciones (Ley 715 de diciembre de 2001), recursos del FOSYGA HOY PGN ADRES, COLJUEGOS, Participación de hidrocarburos (Decreto 1246 de 1.974) Sistema General de Regalías, y degüello de ganado mayor (Decreto ordenanza No.254 de 1.992), Participación sobre el impuesto de timbre Nacional,

APORTES: Son dineros provenientes de la Nación, el departamento, organismos públicos o privados de manera esporádica que se base en convenios y general mente cuentan con destinación específica.

RECURSOS DE CAPITAL: Comprende el computo de los recursos de balance del tesoro; los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública y la venta de activos.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año.

CRÉDITO INTERNO: Son los que provienen de empréstitos contraído con el gobierno Nacional, entidades descentralizadas Nacionales, Departamentales o Municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactadas en moneda Nacional (ley 7 de 1.981).

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores. Se clasifican en:



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 22 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

INTERESES: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en banco, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros, propiedad del Municipio.

RECURSOS DEL BALANCE: Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. El mandatario deberá adicionar al presupuesto del año 2.021 los recursos no ejecutados en su integridad durante la anualidad 2.020 como lo ordena la ley 819 de 2.003.

Son los formados por el superávit fiscal de la vigencia anterior del Municipio e igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado.

SUPERÁVIT MUNICIPAL: El superávit Fiscal Municipal, resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuéstales y las reservas de caja o cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del Balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.

CANCELACIÓN DE RESERVAS: Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro.

VENTA DE ACTIVOS: Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS E INVERSIONES

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno Municipal distribuirá por medio del correspondiente decreto de liquidación, las partidas globales consignadas en este proyecto de presupuesto, que no estén comprometidas por contratos, convenios, resoluciones, actas o vigencias futuras debidamente autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuéstales, deberá contar previamente con el certificado de disponibilidad



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 23 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

presupuestal expedido por el jefe de presupuesto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual se garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Con relación a los contratos el registro presupuestal será un requisito para la ejecución de los mismos.

Parágrafo. No podrán expedirse certificados de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de inversión, sin que se expida previamente el correspondiente estudio de oportunidad y conveniencia y los estudios previos por parte de la Secretaría donde esté ubicado el rubro presupuestal y el certificado de registro del proyecto expedido por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los funcionarios a quienes el Alcalde delegue la facultad de celebrar contratos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las apropiaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de precios en contratos e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

Igualmente los gastos indirectos que demande la ejecución de una obra o proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, compra de terrenos, copias heliográficas, combustibles y lubricantes, fotocopias, segundas copias de planos y en general los que se consideran inherentes a la misma y que estén consideradas dentro del componente del proyecto, podrán cancelarse con cargo a las apropiaciones de los respectivos proyectos de inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2021, por medio del cual el Jefe de presupuesto de la Secretaría de Hacienda, garantizará la existencia de la apropiación presupuestal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021 por todo concepto de gastos de personal.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 24 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

Las entidades descentralizadas acordarán el aumento salarial de los servidores públicos, en el mismo porcentaje que establezca el nivel central; aquellos que estén cobijados por convenciones colectivas se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 4 de 1.992.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las obligaciones por concepto de previsión social, pensiones, cesantías, contribuciones, sentencias, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, honorarios auxiliares de la justicia y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores, se podrán pagar con cargo al presupuesto y con recursos de la vigencia fiscal del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo obedeciendo a un plan de capacitación con el lleno de los requisitos legales.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 25 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, servicio de la deuda pública, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, sentencias y conciliaciones, seguros, la inversión, las otras transferencias y los gastos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al gobierno municipal y a sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre si o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para esos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Solo se hacen los ajustes contables del caso.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deberán tener en cuenta para efectos de estas compensaciones las transferencias y aportes a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando en el proceso de liquidación o privatización de órganos municipales de derecho público se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, se compensarán las cuentas automáticamente.

El Municipio elaborará anualmente el programa general de compras de los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento y organización que será aprobado por el Alcalde.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para efecto de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales, se deberá llevar un libro en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Estos valores serán concordantes con los registros contables. Solamente se contabilizarán como reservas, las que hayan sido constituidas como reservas excepcionales de acuerdo a la Ley 819 de 2003 y aprobadas mediante Acto administrativo suscrito por el Alcalde Municipal a 31 de Diciembre y se le dará el tratamiento contemplado en la ley.



ARTICULO VIGÉSIMO. El presupuesto de gastos de conformidad con la ley, se dividen en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los destinados al pago de servicios personales, gastos generales, contribuciones inherentes a la nómina, cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la Administración Municipal. Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios personales, contribuciones inherentes a la nómina, transferencias y gastos generales.

SERVICIOS PERSONALES: Representan el valor de la remuneración causada o pagada a los servidores públicos que desarrollan funciones administrativas y operativas, como retribución por la prestación de sus servicios.

SUELDOS DE PERSONAL: Asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de servicios personales de los empleados públicos posesionados en los cargos de la planta y de los trabajadores oficiales.

PRIMA DE VACACIONES: Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda alguna suma por dicho concepto, dicha prima equivale a 15 días hábiles del salario devengado por cada año de servicio. Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga demás recursos para disfrutar de su período de descanso

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Se paga el personal de la entidad que por necesidad del servicio no puede disfrutar de vacaciones y al personal desvinculado que por ley tiene derecho al reconocimiento y pago. En materia de reconocimiento de vacaciones no disfrutadas por el empleado, el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 establece que las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.



2. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

De modo que las vacaciones son un descanso remunerado al cual tienen derecho los servidores públicos después de un año continuo de servicios, mientras que la compensación busca reconocer en dinero ese descanso para que el empleado no suspenda sus labores. Ahora bien, cuando a un funcionario se le compensan en dinero las vacaciones, estas se deben liquidar y pagar computando los mismos quince (15) días hábiles contabilizados a partir de la fecha del inicio del descanso incluidos para efecto de su pago los domingos y feriados contenidos entre el primero y el quinceavo día hábil lo que dará 18, 21, 23, 25 o 27 días calendario, según el caso, de lo contrario, el empleado público estaría en notable desigualdad frente a los que disfrutaban en tiempo el descanso de los 15 días hábiles de vacaciones.

PRIMA DE NAVIDAD: Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivale a un (1) salario devengado en forma proporcional al tiempo laborado por doceavas partes en el año respectivo y se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago a que tiene derecho los empleados públicos adscritos a la Administración Municipal, equivalente a un (1/2) salario en forma proporcional por doceavas partes al tiempo laborado y cuando hubiese servido cuando menos seis meses durante el año. Su pago se realiza en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año. Creada mediante Decreto 2351 de 2014.

A partir de julio de 2015 todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades territoriales del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978, en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

El valor de la prima de servicios será equivalente a 15 días de salario y se pagará en los primeros 15 días de Julio de cada año, a partir de Julio de 2015.

Para la liquidación de esta prima se tendrán como factores de salario la asignación básica mensual que corresponda al cargo que desempeña el empleado al momento de



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 28 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

su causación (El sueldo), el auxilio de transporte, y el subsidio de alimentación. Estos dos últimos conceptos aplicarán para tales efectos cuando el empleado los perciba.

Cuando el empleado no haya laborado el año completo en la misma entidad, tendrá derecho al pago proporcional de la prima, siempre que hubiere servido en ésta por lo menos seis meses.

Sin embargo, cuando el empleado se traslade de una entidad a otra, el tiempo servido en la primera se tendrá en cuenta para la liquidación de esta prima, a menos que haya habido interrupción en la prestación del servicio.

BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION: Equivalente a dos días de salario por año de servicio prestado, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

HONORARIOS: Son las erogaciones canceladas a los Concejales, durante los periodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Corporación según Ley 136 de 1.994 y la Ley 1148 de 2007. Así mismo a los demás contratistas que presten servicios profesionales.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SERVICIOS PRESTADOS: Son los pagos por servicios cancelados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua o discontinua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, porque no se cuenta con ellos, de conformidad con el régimen contractual vigente.

BONIFICACIÓN DIRECCIÓN ALCALDE: Creada mediante Decreto 4353 de Diciembre 22 del 2004, según Ley 4 de 1992. Modificado por Decreto 1390 de Mayo 05 de 2008, como prestación social, equivalente a Ocho (8) veces el monto mensual que perciben por asignación básica, pagaderos en Tres (3) contados iguales el 30 de Abril, el 30 Agosto y el 30 Diciembre del respectivo año.

BONIFICACIÓN GESTION TERRITORIAL: Creada mediante Decreto 1390 de 2013. Equivale al 150% de la asignación mensual y se cancelará en dos contados iguales en los meses de Junio y Diciembre de la anualidad correspondiente.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 29 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS. Creada mediante Decreto 2418 de 2015. Equivalente al 50% del valor de la asignación mensual y los gastos de representación, siempre y cuando no supere \$ 1.395.608, en los demás casos la bonificación será el equivalente al 35% del valor de la asignación mensual más los gastos de representación.

DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Son las apropiaciones destinadas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal y constitucional.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Aporte establecido por la Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, equivale al 4% del valor de la nómina mensual más las primas.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Equivale al 3% de la nómina mensual más las primas.

SENA: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 0.5%, sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

ESAP: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad. Equivale al 0.5% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 30 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

ESCUELAS INDUSTRIALES: Aporte establecido por la Ley 21, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 1% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL: Aporte fijado por la Ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio médico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el Municipio de este rubro podrá destinarse para financiar medicamentos, servicios médicos e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados, corresponde al 8,5% del valor de la nómina mensual.

APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES: Aporte fijado por la Ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio. Corresponde al 12% sobre el valor de la nómina mensual.

APORTES PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES: Aporte fijado por la Ley 100 de 1.993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras, en caso el instituto de los Seguros Sociales. Corresponde al 0.522% del valor de la nómina mensual.

APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD: Es el traslado al fondo de pensiones del 1% del sueldo que se descuenta a quienes devengan más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FONDO DE CESANTÍAS: Corresponde a todas las erogaciones de cesantías e intereses a las cesantías y comprende el pago que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas. Su objetivo o finalidad es cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo. Se trata de un objetivo acorde con los principios de una Constitución humanista fundada en el respeto por la dignidad humana, en este caso del trabajador.

PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONADOS A CARGO DEL MUNICIPIO: Corresponde a las erogaciones que deban hacerse para cubrir las cuotas partes a cargo del Municipio por personal pensionado que prestó sus servicios al Municipio



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 31 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

GASTOS GENERALES: Representa el valor de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Administración Municipal, a través del Alcalde Municipal, Presidente del Concejo y Personero Municipal, en sus respectivas secciones celebren los contratos y firmen los actos administrativos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones asignadas por la constitución y la ley, así como el pago de los impuestos y multas a que esté sometido legalmente obligados.

LOS GASTOS GENERALES AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO SON:

DOTACION DE EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES: Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina y computación, cafetería, mecánico y automotor, armamento y dotación.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Adquisición de bienes de consumo final o fungibles, que no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio cd, usb, para computadoras, tintas, implementos de aseo, combustibles y lubricantes, insumos automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería, drogas, materiales desechables de laboratorio y uso médico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

MANTENIMIENTO EQUIPOS Y VEHÍCULOS: Conservación y recuperación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad y el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo. Este rubro incluye los gastos para compra de aceites, grasas, lubricantes, y otros aditamentos y repuestos, llantas y mano de obra calificada para los vehículos y maquinaria, así mismo la mano de obra y repuestos para el mantenimiento de equipos muebles y demás de propiedad del Municipio.

SEGUROS Y PÓLIZAS: Corresponden al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo ordenadores y cuentadantes, concordante con la responsabilidad el manejo de los recursos, con el valor del mismo. Igualmente por este rubro se pagarán las pólizas de



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 32 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

seguro de vida que ampare a los Concejales, Personero y Alcalde Municipal. La Alcaldía asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

SERVICIOS PÚBLICOS: Erogaciones por servicios de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de basuras, Energía, Teléfono, servicio de internet, cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo su instalación y traslado.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Pagos por concepto de mensajería, correos y otros medios de comunicación y alquiler de líneas, publicaciones y acarreos de elementos así como el transporte colectivo de la comunidad en general, así como los peajes que deban pagar los vehículos oficiales de Municipio.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, recibos, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos y litográficos, sellos suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y GASTOS FUNERARIOS: Costos en que se incurre para sufragar los gastos funerarios de las personas pobres de la localidad, catalogadas como tales a juicio del Alcalde. Podrán cancelarse con esta partida el costo de las cajas mortuorias, las cruces para la sepultura y derecho a cementerio. El Decreto 1333 de 1986 por medio del cual se expide el código de régimen municipal en el Artículo 268 lo establece.

“Artículo 268°.- Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.

Parágrafo.- En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura”.

De igual forma la ley 1448 de 2011 establece:

“ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 33 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

Parágrafo. *Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía”.*

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Los viáticos se definen como reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos, cuando por acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede de trabajo. No puede imputarse a este rubro, viáticos de contratistas.

Por este rubro puede reconocerse y efectuarse pagos por concepto de pasajes o transporte de los empleados públicos, que deban desempeñar funciones, asistir a capacitaciones o reuniones en lugar diferente a la sede habitual de su trabajo.

No pueden imputar por este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano del municipio. Tampoco puede imputarse a este rubro gastos de viaje de contratistas.

IMPUESTOS TASAS Y MULTAS : Erogaciones que legalmente debe hacer el municipio por estos conceptos, incluye estampillas, timbre nacional gastos notariales, de registro y pago de impuesto de vehículos y matrícula de los mismos. Con cargo a este numeral se entenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sean los órganos sujeto pasivo. Así mismo, atiende las multas que la autoridad competente le imponga al órgano respectivo.

GASTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y REGISTROS: Comprende los gastos ocasionados por la titularización de predios a favor del Municipio.

APORTES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUNICIPIOS: Comprende los pagos por concepto de cuotas por afiliación a la Asociación de Municipios y a la Federación Colombiana de Municipios.

GASTOS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES. Comprende la apropiación necesaria para atender los consecuentes pagos por concepto de sentencias, laudos,



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 34 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

condenas, fallos judiciales y procesos legales fallados en contra de la entidad territorial, transacciones y providencias de autoridad judicial.

TRANSPORTE DE CONCEJALES: La Ley 1368 del 29 de Diciembre de 2009 en su Artículo 2° establece el auxilio de transporte de Concejales en los siguientes términos *“Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera Municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones Municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio, y no se tendrá en cuenta como gastos de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la ley 617 de 2000”.*

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROTOCOLO El conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, junto a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos. Rige la celebración de los actos oficiales. Se asumen por este rubro los gastos que efectúen el Despacho del Alcalde y Secretaria de Gobierno para atender reuniones protocolarias.

GASTOS ELECTORALES: Rubro destinado a atender el pago de todos los gastos inherentes para cubrir oportuna y eficientemente el proceso electoral.

INVERSION CON OTROS RECURSOS

El Municipio a través de su representante legal deberá celebrar todos los contratos y demás actos administrativos tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo, acorde con la normatividad que impera para esta entidad, con el fin de lograr o realizar las erogaciones con recursos de destinación específica, tales como:

APORTES FONDOS DE COFINANCIACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL: Comprende los gastos realizados con los recursos provenientes de las transferencias de COLJUEGOS, destinadas exclusivamente al sector salud; del Fondo de Regalías, de la Red de Solidaridad Social, de recursos de cofinanciación que en determinado momento se reciban.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 35 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Creada mediante Acuerdo Municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 4 % del valor del contrato.

ESTAMPILLA PRO CULTURA: Creada mediante Acuerdo Municipal, se aplica a todas las órdenes de pago, contratos y órdenes de prestación de servicios que se expidan o contraten con personas naturales o jurídicas, equivale al 2 % del valor del contrato.

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA: Establecido mediante Acuerdo Municipal, tiene como fuente de recursos la aplicación del 5% a todos los contratos de obra pública, que se celebren con personas naturales o jurídicas tiene como destino apoyar la labor de la fuerza pública y las fuerzas armadas, en el marco de la Ley 418 de 1997

FONDO GESTION DEL RIESGO: Creado mediante Ley 1523 de 2012 destinado a atender los gastos relativos a la generación de riesgo de desastres en la entidad territorial.

FONDO COMPRA PREDIOS: Creado mediante Ley 99 de 1993 Artículo 111, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Equivalente al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación en la entidad territorial, destinado a la adquisición de predios para conservación de predios que surten los acueductos municipales.

INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION

De acuerdo a la Ley 617 del 2000, son gastos de inversión los que se asumen con recursos del Sistema General de Participaciones de libre destinación.

DEFICIT FISCAL: Se entiende por déficit fiscal el resultado con signo negativo, que se obtenga de restar el Activo Corriente (disponible) y el pasivo corriente (inmediato), incluidas las reservas de aprobación y de caja o lo que se llama cuentas por pagar a 31 de Diciembre, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 diciembre de cada año.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 36 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

GASTOS DE INVERSION: El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes y servicios.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es las soluciones de necesidades básicas insatisfechas en Educación, Salud, Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO. Las apropiaciones necesarias para desarrollar las actividades en virtud de los compromisos adquiridos acorde con lo previsto en el artículo anterior deberán ser incorporadas en el presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes, procedimiento para el cual se autoriza al ejecutivo local para expedir los respectivos actos administrativos de incorporacion.

ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO. Los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras requieren expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

Parágrafo. En todo caso la Asunción de compromisos que afecten presupuesto de vigencias futuras deberá someterse a los requerimientos establecidos en la Ley 819 de 2003 y demás normas que la reglamenten.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 37 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El año fiscal comienza el 1 de Enero del 2021 y termina el 31 de Diciembre del mismo año. Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La ejecución presupuestal se ceñirá a las normas fijadas por el Gobierno Nacional y a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y demás normas complementarias sobre la materia

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para atender el pago de los compromisos contraídos por el Municipio antes del 31 de Diciembre de 2020 y pendientes a esa fecha, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondientes al año fiscal que termina, los organismos y dependencias harán la solicitud al Secretario de Hacienda para la constitución de las reservas presupuestales correspondientes, las cuales se someten al régimen establecido en el Estatuto Presupuestal y la Ley 819 de 2003.

Los representantes legales o directivos de las diferentes dependencias de la Administración, serán responsables por los compromisos adquiridos legalmente y que no se incluyan en la solicitud de constitución de las reservas presupuestales, las cuales no podrán ser canceladas con cargo al presupuesto de la vigencia de 2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a Diciembre 31 de 2020 no se hubieren cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos por cada una de la secretarías del Municipio de Guadalupe, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Igualmente, se constituirán a 31 de Diciembre de 2020 las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. De la misma forma se faculta al Alcalde Municipal para que realice los movimientos presupuestales necesarios y requeridos para la incorporación de los valores resultantes de la reserva presupuestal constituida a 31 de Diciembre de 2020 en el presupuesto de la vigencia fiscal 2021.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 38 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La contabilización de las reservas presupuestales podrá hacerse por los siguientes conceptos:

- Para amparar compromisos legalmente contraídos, respaldados por el PAC y que hubiesen quedado pendientes a 31 de Diciembre del respectivo año fiscal.
- Para atender el servicio de la deuda pública de los organismos y dependencias de la Administración Central.
- Para atender compromisos pagaderos con recursos del crédito hasta la cuantía de los fondos disponibles o de los saldos no ingresados, cuando la Secretaria de Hacienda así lo determine, por estar garantizado el ingreso del recurso.
- Para atender las obligaciones con cargo a apropiaciones por concepto de servicios personales, gastos de transporte y comunicaciones, servicios públicos y previsión social.
- Para atender obligaciones con cargo a apropiaciones cuyos ingresos estén garantizados, como es el caso de las inversiones con recursos del Sistema General de Participaciones, con rentas de destinación específica, con recursos del crédito, etc.

Parágrafo. El Secretario de Hacienda establecerá los requisitos y plazos que deban cumplir los organismos y dependencias para la constitución de las reservas presupuestales, su contabilización, pago y anulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Las reservas con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia siguiente en que se constituyen, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año la Secretaría de Hacienda cancelará de oficio estas reservas y procederá a constituir las correspondientes vigencias expiradas o pasivos exigibles de conformidad con lo reglamentado en las normas presupuestales vigentes. Los pasivos exigibles son compromisos que fenecen por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar y por tanto, deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible su pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Secretaria de Hacienda, una vez se expida el Decreto de Liquidación del Presupuesto, presentará para aprobación del COMFIS, el Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio de Guadalupe para la vigencia 2021.

ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 39 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, deberá ser elaborado en coordinación con cada uno de los órganos del Presupuesto de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. En el Decreto de Liquidación, el Gobierno Municipal incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y al gasto. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Alcalde efectuará mediante decreto las operaciones o modificaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyendas y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figuren en cualquiera de las partes que componen el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2021, sin cambiar la destinación de recursos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de las respectivas obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Autorízase al Alcalde Municipal de Guadalupe, para realizar las respectivas homologaciones y desagregaciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la Republica y Ministerio de Hacienda en virtud de la implementación del CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL CCPET durante la vigencia fiscal 2021.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que modifique o afecte el Presupuesto Municipal, deberá ir

ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 40 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio presupuestal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Los recursos del crédito que obtenga el Municipio, tanto de la Nación como de otros organismos nacionales o internaciones, se destinarán al financiamiento de los programas y planes de las distintas Secretarías e Institutos Descentralizados, según el objeto para el cual hayan sido autorizados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se autoriza al Alcalde Municipal para trasladar durante la vigencia de 2021 dineros de fondos comunes a fondos especiales, de fondos especiales a fondos comunes y entre fondos especiales provenientes de rentas propias del Municipio, cuando se presenten situaciones de orden financiero que lo requieran y en la medida que las normas legales lo permitan.

Las anteriores operaciones de Tesorería se pueden efectuar únicamente hasta el 15 de diciembre del 2021. Después de ésta fecha es obligación hacer los reajustes necesarios que originen dicha operación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Si se presenta un superávit al cierre de la vigencia fiscal de 2021, estos recursos ingresarán a fondos comunes, a excepción de aquellos que vienen con destinación específica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cualquier aumento de los ingresos propios por encima de lo presupuestado, incluido los recursos del balance, se deberá destinar prioritariamente a cubrir el desequilibrio presupuestal, si en caso de que éste exista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El déficit fiscal se presupuestará como parte del servicio de la deuda y su ejecución se hará sin situación de fondos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El 15% de los ingresos producto de la enajenación de activos al sector privado de acciones o activos del Municipio deberá destinarse a cubrir el pasivo pensional del mismo en la forma y términos previstos en la Ley 549 de 1.999.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.



ACUERDO 014- DE 2020	HCMG M100-004	VERSION 3	Pág. 41 de 41
----------------------	---------------	-----------	---------------

Se expide en Guadalupe – Santander a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2020.

En constancia firman,

DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA
Presidente Concejo

SANDRA P. GARCÉS AGUIRRE
Secretaria Concejo

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER,

CERTIFICAN:

Que el presente **ACUERDO No 014 DE 2020**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**”, fue aprobado en dos debates celebrados en distinto días de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994

Se expide en Guadalupe – Santander a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2020.

En constancia firman,

DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA
Presidente Concejo

SANDRA GARCÉS AGUIRRE
Secretaria Concejo